

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (26-10-2020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: PABLO CELESTINO CASTRO OÑATE RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2017.00170.00

<u>AUTO</u>

Visto el informe secretarial que antecede y al observar el despacho que la parte demandante el día 17 de agosto de 2017, remitió a la dirección del domicilio de la demandada el oficio pertinente para que acudiera personalmente a la secretaría de este juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de julio de 2017, haciendo caso omiso a dicha comunicación, motivo por el cual, el día 4 de octubre del mismo año, le fue notificada dicha demanda mediante AVISO como lo prevé el artículo 291-6 del C.G.P., transcurriendo un término superior al previsto en el artículo 442-1 ibidem sin que la parte demandada hubiese contestado la demanda, propuesto excepciones o cancelado la obligación, por lo que es dable para este juzgado actuar conforme lo ordena el artículo 440-2, parte final del C.G.P., en concordancia con el artículo 446-1 de la misma obra.

Por lo anteriormente, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme al mandamiento de pago librado en el proceso de la referencia el día 4 de julio de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de la respectiva liquidación del crédito, de la cual debe correrse el traslado señalado en el inciso 2° del artículo 446 del C.G.P.



ERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO Jueza.

OCTUBRE 27 DE 2020 POR ESTADO 041 SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO SECRETARIO